

Excelentísimo Ayuntamiento de València

Corrección de errores al anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 155, de 12 de agosto de 2022, sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Consell Agrari de València.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Observado error en el texto publicado en castellano, se procede a su publicación íntegra para su subsanación:

Conforme a la Resolución de la Alcaldía Presidencia Z-225, de fecha 27 de julio de 2022, por la cual se ordena la publicación en el boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro que se entiende definitivamente aprobado de la modificación de los Estatutos del actual Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari Municipal de València, y de ahora en adelante Organismo Autónomo Consell Agrari de València del Ayuntamiento de València al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública con la siguiente redacción:

“Estatutos del Organismo Autónomo Consell Agrari de València

Índice**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consell Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consell Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consell Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del organismo

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo Autónomo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 17. Funciones

CAPÍTULO SÉPTIMO. De la Junta de Síndics Agraris

Artículo 18. Creación, composición, organización y funcionamiento de la Junta de Síndics

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 19. Del personal

ARTÍCULO 20. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. DEL PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Artículo 21. Patrimonio del Organismo

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Artículo 24. De los recursos

Artículo 25. De la contabilidad

Artículo 26. Del Presupuesto

Artículo 27. De la fiscalización

TÍTULO V. TITULARIDAD Y TUTELA

Artículo 28. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo autónomo

TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 31. Procedimiento y efectos

TÍTULO IX. USUARIOS DE LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

Capítulo Primero. De los usuarios

Artículo 32. Usuarios

Artículo 33. Ficheros de titulares de explotaciones agrarias

Artículo 34. Padrón de arrendatarios

Capítulo Segundo. Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 35. Derechos y obligaciones

TÍTULO X. DE LOS SERVICIOS DE VÍAS, OBRAS RURALES Y DESAGÜES

CAPÍTULO PRIMERO. De los caminos y vías rurales

Artículo 36. Caminos rurales de interés general

Artículo 37. Actuación del Consell Agrari de València sobre las vías rurales

Artículo 38. Apertura de nuevos caminos

Artículo 39. Anchura mínima

Artículo 40. De los caminos rurales de interés particular

Artículo 41. Conservación de caminos de propiedad privada

Artículo 42. Mantenimiento y conservación de caminos rurales

CAPÍTULO SEGUNDO. Normas de conservación, Policía de los caminos rurales de interés general y particular, depósito de materiales y estacionamiento de vehículos

Artículo 43. Sobre la apertura de zanjas

Artículo 44. Sobre el depósito de materiales en caminos rurales municipales

Artículo 45. Normas de tránsito y circulación

Artículo 46. Estacionamiento de vehículos con carga y descarga en caminos municipales

Artículo 47. Sobre la plantación en las inmediaciones de caminos rurales

Artículo 48. Sobre la realización de obras en finca colindante a un camino rural

Artículo 49. Prohibición de obstrucción

Artículo 50. Prohibición de ocupación

Artículo 51. Prohibición de causar daños en caminos y servidumbres públicas

Artículo 52. Vigilancia de los caminos rurales

CAPÍTULO TERCERO. Distancias y separaciones en cerramientos en fincas rústicas.

Artículo 53. Cerramientos.

CAPÍTULO CUARTO. Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones

Artículo 54. Plantaciones de árboles

Artículo 55. Corte de ramas, raíces y arranque de árboles

CAPÍTULO QUINTO. Prohibición de vertidos

Artículo 56. Prohibición de vertidos

CAPÍTULO SEXTO. Fuegos y quemas

Artículo 57. Fuegos y quemas

CAPÍTULO SÉPTIMO. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y sanciones

TÍTULO XI. DE LOS SERVICIOS DE LA GUARDERÍA RURAL

Artículo 59. Carácter general

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 60. Delimitación territorial

Artículo 61. Régimen aplicable a las propiedades particulares

Artículo 62. Colaboración de guardas particulares

CAPÍTULO SEGUNDO. Competencias

Artículo 63. Competencias prioritarias.

Artículo 64. Servicio de defensa contra plagas

TÍTULO XII. OTROS SERVICIOS

Artículo 65. Servicio de fomento y mejora ganadera

Artículo 66. Servicio de mediación y conciliaciones agrarias

Artículo 67. Servicio de relaciones agrarias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de València, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 1992, constituyó el Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal de València.

Sus Estatutos fueron modificados por el Pleno municipal, según acuerdo de 27 de marzo de 2009, con el fin de adaptarlos a la Ley 11/1999, de 2 de abril y a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

La Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad local (LRSAL), señala en su apartado 6 que «las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus Estatutos o normas de funcionamiento a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación». El acuerdo plenario de clasificación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València fue adoptado en sesión del Pleno de 28 de febrero de 2014.

II. La modificación que ahora se produce dispone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno municipal el 28 de enero de 2021, en la misma línea que se está realizando con los otros organismos autónomos.

III. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los Organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, Ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen

orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consell Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la Alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

V. Por último, en cuanto a las novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL) además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018, se disuelve la entidad denominada Pósito Agrícola Municipal de València. En consecuencia, se procede a eliminar del contenido del Estatuto la regulación de la citada institución. Igualmente, procede modificar la denominación del actual organismo autónomo municipal Consell Agrari Municipal por la de Consell Agrari de València, evitando así la reiteración del término municipal. A partir del Título VIII permanecen invariables los títulos IX al XII respecto del texto aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2009 (publicado en el B.O.P. de València, de fecha 2 de julio de 2009), a salvo de la modificación antes citada del término Consell Agrari Municipal de València por la de Consell Agrari de València.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción;

Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Consell Agrari de València (abreviadamente y por sus siglas C.A.V.) es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos, a la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figura adscrita que ostenta la Presidencia de la Entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación, de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Consell Agrari de València los logotipos, las marcas y denominaciones que estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Consell Agrari de València de queda sujeta a un doble régimen:

a) Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021.

b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del Consell Agrari de València radica en el edificio municipal de la calle Guillem de Castro, número 51, planta 2ª, puerta 4, de la ciudad de València, pudiendo el Consell Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos

los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consell Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

4.1. El Organismo Autónomo Consell Agrari de València se define como un servicio municipal, cuya finalidad es la prestación de servicios de gestión y mantenimiento de infraestructuras y servicios comunes de interés general agrario.

4.2. En su relación con la ciudadanía, asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que presta e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines.

4.3. La actividad del organismo se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la protección de la infancia, la juventud y la familia, así como, la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Fines

5.1. Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de este organismo, con carácter enunciativo, serán los siguientes:

a) Desarrollo y ejecución de obras y servicios de Interés General Agrario, o que interesen a numerosos Titulares de Explotaciones Agrarias.

b) La promoción y desarrollo de la agricultura y la ganadería en el término municipal, en el marco de las competencias de la Corporación Local.

c) El asesoramiento técnico en materia agraria al Ayuntamiento. Asimismo, se ofrecerá igualmente asesoramiento técnico en materia agraria y también jurídica a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten titulares de parcelas y/o explotaciones agrícolas en el término municipal de València.

d) Proponer medidas que contribuyan a mantener y mejorar el nivel de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

e) La colaboración con las diferentes Administraciones Públicas en la elaboración, aplicación y difusión de normas que afecten a temas de Interés General Agrario, así como en la preparación y realización de acciones, reformas y medidas para la mejora y progreso del Sector Agrario.

f) El desarrollo en el municipio de servicios, funciones y gestiones, delegadas o propias, que sean de interés general para los Titulares de Explotaciones Agrícolas o Ganaderas, bien directamente, o en colaboración o convenio con la Administración y Entidades Públicas o Privadas.

g) Asimismo, el organismo podrá colaborar con la Administración en la aplicación de medidas que impulsen la creación y el mantenimiento del empleo en el medio agrícola, realizando la gestión, administración e inversión de ayudas económicas con destino al empleo comunitario.

h) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

5.2. El Organismo desarrollará los siguientes servicios mínimos:

a) Vías y Obras Rurales.

b) Defensa contra Plagas, Epizootias e Incendios Agrarios.

c) Guardería Rural.

d) Fomento y Mejora Ganadera.

e) Arbitrajes y Conciliaciones Agrarias.

f) Relaciones Agrarias.

5.3. El Consell Agrari de València, con independencia de los servicios establecidos con carácter obligatorio en el apartado anterior, podrá desarrollar cuantas funciones, servicios o gestiones sean de interés general para la comunidad rural del municipio en su actividad agropecuaria.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno, y de carácter consultivo.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno: el Consell Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València.

Es Órgano de carácter consultivo: La Junta de Síndics Agraris, con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consell Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

7.1. El Consell Rector es el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

7.2. El Consell Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

7.3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de febrero de 2014, el Organismo Autónomo Consell Agrari de València, ha quedado clasificado en el grupo primero de dicha Disposición.

7.4. Las personas integrantes del Consell Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consell Rector. El número de miembros en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

7.5. Las vocalías del Consell Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.

b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el organismo autónomo.

7.6. La Secretaria del Consell Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

7.7. Podrán asistir a las sesiones del Consell, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor/a general del Organismo o su delegado/a.

- Tesorero/a Municipal o su delegado/a.

- El/la Interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.

- Director/a del organismo.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consell Rector

Corresponde al Consell Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.

2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consell Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consell Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consell Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
15. Aprobar la programación general de actividades.
16. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.
17. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consell Rector

9.1. El régimen de funcionamiento del Consell Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público. En tal sentido, el Consell Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

9.2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

9.3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consell si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

9.4. Constitución del Consell Rector y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consell Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría del organismo, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y la Vicepresidencia del organismo

Artículo 10. Titularidad

10.1. La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.

10.2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consell Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consell Rector del Organismo.

Artículo 11. Competencias

La Presidencia del Organismo Autónomo, que lo es también de su Consell Rector, ostenta la máxima representación institucional del Organismo, convoca y preside las sesiones del Consell Rector, fija el Orden del Día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consell Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios.
5. Representar al Organismo autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo autónomo ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consell Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.
9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios del Organismo o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consell Rector en la siguiente sesión que celebre.
10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consell Rector.
13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consell Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

12.1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Organismo Autónomo entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

12.2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consell Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consell Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consell Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consell Rector.
6. Elaborar y proponer al Consell Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consell o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por el/la empleado/a público/a de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Organismo Autónomo Consell Agrari de València corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarías que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Intervención y de la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Junta de Síndics Agraris

Artículo 18. Creación, composición, organización y funcionamiento de la Junta de Síndics Agraris

18.1. En el seno del Consell Agrari de València y conforme determina la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, se constituirá como órgano consultivo, de asesoramiento y participación en materia agraria, la Junta de Síndics Agraris del Consell Agrari de València.

18.2. Son funciones de la Junta de Síndics:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Asesorar a los órganos del Consell Agrari en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- c) Proponer medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- d) Mediar en conflictos particulares relacionados con la propiedad agraria.

18.3. En todo caso, ostentará la Presidencia de la Junta de Síndics quién ejerza la Presidencia del Consell Agrari de València o miembro del Consell Rector en quien delegue. Formarán parte de la Junta de Síndics un representante por cada grupo político con presencia en la Corporación Municipal.

18.4. Su régimen de organización y funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales.

TÍTULO III

De la estructura administrativa del Organismo Autónomo

Artículo 19. Del personal

El personal del Organismo podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al organismo, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Organismo Autónomo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consell Rector.

Artículo 20. De las unidades administrativas

El Organismo autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

TÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 21. Patrimonio del Organismo Autónomo

21.1. El patrimonio de este Organismo y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en

el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias.

21.2. El inventario de bienes y derechos de este organismo se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

21.3. El Organismo autónomo tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

22.1 El régimen de recursos humanos y contratación de este organismo será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

22.2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán en los Estatutos con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

22.3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

23.1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo Autónomo será el establecido en estos Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

23.2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este organismo en el cumplimiento de sus objetivos.

23.3. Este Organismo autónomo tendrá contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 24. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad

25.1. El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

25.2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consell Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 26. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consell Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 27. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

La titularidad del Organismo autónomo corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Consell Agrari de València se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo autónomo

El Organismo Autónomo se registrará en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del Régimen Local.

29.1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consell Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

29.2 Los actos y acuerdos en materia de empleados públicos o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consell Rector del Organismo.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 31. Procedimiento y efectos

El Organismo Autónomo, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora,

entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.

- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del organismo, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo Autónomo se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del organismo se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

TÍTULO IX

Usuarios de los servicios agrícolas y ganaderos

CAPÍTULO PRIMERO

De los usuarios

Artículo 32. Usuarios

Serán usuarios de los servicios que se presten por el Organismo Autónomo todos los titulares de explotaciones agrarias. A estos efectos se entiende por titulares de explotaciones agrarias:

El productor o productora agrícola o ganadero, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que ejerce la actividad agraria o ganadera organizando los bienes y caracteres integrados en la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal derivados de su gestión y cuya explotación se halle en el término municipal de València.

Artículo 33. Ficheros de titulares de explotaciones agrarias

En aras a disponer de los ficheros de titulares de explotación agraria permanentemente actualizados, estos presentarán, con carácter obligatorio, sus escrituras de propiedad o documentos privados en las oficinas del organismo autónomo. La misma obligación alcanza a los agricultores adquirentes, por cualquier título, de tierras en el término municipal.

Con este fin, los servicios municipales competentes por razón de la materia facilitarán la información necesaria para tener actualizados los datos de dichos ficheros.

Artículo 34. Padrón de arrendatarios.

El organismo llevará un padrón de arrendatarios y se requerirá para su inscripción en el mismo un recibo de arrendamiento debidamente legalizado. El padrón será público para los interesados y se rectificará cada año, a la vista de los documentos que aporten los interesados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 35. Derechos y obligaciones

35.1. Son derechos de los usuarios de los servicios que se prestan por el Organismo Autónomo:

1. Informar al Organismo Autónomo sobre asuntos de interés general agrario y ser informados de las actuaciones del mismo.
2. Expresar libremente las opiniones en asuntos de interés general agrario y formular propuestas y peticiones a sus representantes.
3. Utilizar los Servicios de que disponga el Organismo Autónomo siempre que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto.

35.2. Son obligaciones de los usuarios:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
2. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones de interés general agrario, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno del organismo.

TÍTULO X

De los servicios de vías, obras rurales y desagües

CAPÍTULO PRIMERO

De los caminos y vías rurales

Artículo 36. Caminos rurales de interés general

Son caminos rurales de interés general, aquellos de uso común general que discurran por el término municipal. Cuando atraviesen

terrenos clasificados de suelo urbano o urbanizable, los tramos afectados tendrán consideración de calles o viarios de acceso a las parcelas con el tratamiento propio de éstas.

Artículo 37. Actuación del Consell Agrari de València sobre las vías rurales

La actuación del Consell Agrari de València sobre las vías rurales perseguirá los siguientes fines:

1. Regular el uso de las vías rurales de acuerdo con la normativa vigente.
2. Vigilar el ejercicio de las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías rurales.
3. Garantizar el uso público de las mismas tanto cuanto sirvan para facilitar el tránsito como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

Artículo 38. Apertura de nuevos caminos

El Presidente del Consell Agrari de València, previa consulta con la Junta de Síndics Agraris, podrá proponer al Consell Rector para su tramitación, la creación, ampliación y restablecimiento de vías rurales siempre que tengan comunicación a la red general de caminos de uso público. Se le dará traslado al Servicio Municipal de Patrimonio a efectos de su incorporación al patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 39. Anchura mínima

Todos aquellos caminos de propiedad municipal, deberán de tener una anchura mínima de tres metros y se procurará, tanto en aquellos de nueva creación, como en aquellos que no la tuviesen, alcanzar dicho mínimo, incluso, si fuese necesario, mediante la expropiación de los suelos necesarios.

Artículo 40. De los caminos rurales de interés particular

Se considerarán caminos rurales de interés particular, a efectos de conservación y mantenimiento los situados en el término municipal de València que sirviendo de acceso a propiedades particulares no enlacen dos caminos de interés general, y no sean de la titularidad de un único propietario.

Artículo 41. Conservación de caminos de propiedad privada

La reparación, conservación y ornato de los caminos de interés particular correrán a cargo de los propietarios de las fincas a las que dichos caminos preste servicio.

Artículo 42. Mantenimiento y conservación de caminos rurales

La reparación y conservación de los caminos de interés general, será competencia del Ayuntamiento y del Consell Agrari de València, que velarán por el buen uso y estado de los mismos, mediante planes de mejora que tendrán su previsión económica en los presupuestos municipales.

El Consell Agrari de València podrá proponer al Ayuntamiento la inclusión de nuevos caminos al catálogo de caminos rurales de interés general, por nueva apertura o por absorción de caminos de interés particular.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normas de conservación, Policía de los caminos rurales de interés general y particular, depósito de materiales y estacionamiento de vehículos

Artículo 43. Sobre la apertura de zanjas

Queda prohibido abrir zanjas u otras alteraciones del pavimento que corten el camino, sin la pertinente comunicación al Consell Agrari de València y autorización del Ayuntamiento, previa obtención de licencia municipal y depósito de la fianza correspondiente en garantía de la reposición de las cosas a su estado de buen uso.

Artículo 44. Sobre el depósito de materiales en caminos rurales municipales

44.1. Previa la correspondiente autorización del Consell Agrari de València, se podrá depositar en pistas y caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca: estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante el plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personas y vehículos.

44.2. Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, sin perjuicio de las autorizaciones mientras duren esas obras y con las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior.

44.3. Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente. Será por cuenta del interesado los gastos que ocasione dicha retirada.

Artículo 45. Normas de tránsito y circulación

El tránsito por los caminos estará expedito constantemente sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya. En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerizas ni ganado, ni abandonados los vehículos.

Artículo 46. Estacionamiento de vehículos con carga y descarga en caminos municipales

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal para carga o descarga de mercancías no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

Tampoco se permitirá el estacionamiento o aparcamiento continuado durante la noche. Será obligada la señalización óptica durante la misma en caso de estacionamiento momentáneo.

Artículo 47. Sobre la plantación en las inmediaciones de caminos rurales

Queda prohibido plantar en las inmediaciones de los caminos rurales toda clase de árboles a menos de dos metros y medio de distancia de la arista exterior de los mismos.

Tampoco se podrán construir cerca de los caminos, pozos, casetas de aperos, invernaderos, depósitos de material corrosivo o molesto, o cualesquiera otras instalaciones que pueda suponer un peligro añadido a los usos propios de la vía, sin la previa autorización del Consell Agrari de València.

Artículo 48. Sobre la realización de obras en finca colindante a un camino rural

Todo propietario de una finca colindante a un camino rural, que pretenda la construcción de una obra, deberá solicitar del Ayuntamiento, la línea de construcción la cual estará sujeta a las determinaciones del instrumento de planeamiento vigente en el municipio, y la autorización del Consell Agrari de València.

Artículo 49. Prohibición de obstrucción

Los caminos, cañadas, travesías, sendas de herradura y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre. En todo caso se deberá respetar la costumbre tradicional del ancho de la senda pública municipal de herradura.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán la obligación de cortar todas las ramas y malezas que molesten al tránsito por la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier motivo, se desprenda de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario.

Artículo 50. Prohibición de ocupación

No se consentirá a los particulares incorporar, ni ocupar en todo ni en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que contravengan la costumbre o los derechos o que mermen los derechos del común de los vecinos.

Artículo 51. Prohibición de causar daños en caminos y servidumbres públicas

Se prohíbe causar daño en el dominio público, en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra, tierra, áridos, arena o cualquier beneficio.

Las cañadas, veredas y abrevaderos para el tránsito y uso de los ganados se hallarán siempre expeditos. Se aclararán cuantas contiendas se susciten sobre reconocimiento y deslindes de los mismos, con arreglo a la vigente legislación.

Los dueños de heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que de éstos provengan, haciendo zanjas, calzadas, paredes o vallas, en el límite de su propiedad como tampoco podrán construir paredes, vallas u otros elementos de obra que obliguen a canalizar las aguas desviándolas de su uso natural.

Artículo 52. Vigilancia de los caminos rurales

La vigilancia de los caminos rurales será responsabilidad de la Policía Rural, que deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier transgresión de estas ordenanzas a los efectos pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO

Distancias y separaciones en cerramientos en fincas rústicas

Artículo 53. Cerramientos

A falta de acuerdo y conforme a lo legalmente prevenido, se respetará la costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes. Se deberán cumplir las siguientes reglas.

1. Para el cerramiento de setos vivos, muertos o cercas de alambre, deberá dejarse una separación entre el cerramiento y el borde del camino, de un mínimo de cincuenta centímetros hasta un máximo de un metro, según determine el informe del Consell Agrari de València.

2. Para los cerramientos de obra, la distancia mínima al borde del camino será de un metro.

3. Para las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales será obligatorio, para permitir la visibilidad del tráfico rodado, que los setos de cerramientos vivos, muertos, de alambre o de obra, formen chafflán con la dimensión mínima de dos metros y cincuenta centímetros.

4. Las vallas de cerramiento que se encuentren instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas deberán, en la medida de lo posible, ajustarse a lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo y, en especial, aquellas que comporten algún peligro para la circulación.

CAPÍTULO CUARTO

Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones

Artículo 54. Plantaciones de árboles

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, y en el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre (B.O.E. núm. 264 de 4 de noviembre) se regulan en este capítulo las distancias de separación de la línea divisoria de las heredades para la plantación de árboles.

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a parcelas colindantes o junto a una pista o camino serán:

- De 6 metros: Algarrobos, higueras y análogos.

- De 4,50 metros: Olivos, albaricoqueros y análogos.

- De 3,50 metros: Granadas y análogos

- De 3 metros: Melocotoneros, perales, manzanos y análogos.

- De 1 metro: Cepas, calabaceros y análogos.

- De 2'5 metros hasta 3,5 metros: Cítricos, según variedad. Dentro de estos parámetros, la distancia se fijará según el informe motivado del Consell Agrari de València.

- Todo cultivo de herbáceos o viveros no podrá realizarse a menos de 50 centímetros de la arista del margen mediero, de conformidad con la costumbre tradicional existente en el término municipal de València.

Los viveros que se planten junto a parcelas colindantes o junto a una pista o camino, no podrán permanecer plantadas más de tres años. Se condiciona su permanencia más allá de este plazo al informe favorable del Consell Agrari de València, emitido según la proyección de la sombra en función de su crecimiento.

Artículo 55. Corte de ramas, raíces y arranque de árboles

55.1. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior de conformidad con el artículo 591.2 del Código Civil.

55.2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo 592 del Código Civil.

55.3. Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en el suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan puede cortarlas por sí, dentro de su finca, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo 592 del Código Civil.

55.4. Cuando los frutos de un árbol caigan o estén en la finca del vecino estos serán de propiedad de dicho vecino.

CAPÍTULO QUINTO

Prohibición de vertidos

Artículo 56. Prohibición de vertidos

Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

1. Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos y en los canales públicos o privados, arroyos y ríos, barrancos, acequias, desagües, etc, objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y, en general, cualquier otros que pueda impedir el paso de las aguas o sea susceptible de degradar el medio ambiente. Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores habilitados a tal efecto, siempre que esto no comporte riesgo para la salud.

2. Asimismo, queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales, domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de restos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización municipal, y se realice en vertederos controlados y legalizados, o estén destinados a abono agrícola.

3. Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua, senderos de uso público o particular a las aguas residuales, fregaderos, lavaderos o retretes. Estas aguas serán conducidas a fosas sépticas situadas en el interior de las fincas y debidamente acondicionadas, según normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO

Fuegos y quemas

Artículo 57. Fuegos y quemas

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quema de rastrojos en la propia finca se adaptará a las normas y calendario de fechas que se contempla en el Plan de Quemas del término municipal y que se edite cada año, adecuándose a las normas dictadas por la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO XI

De los servicios de Guardería Rural

Artículo 59. Carácter general

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 30 a 34 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se establece el servicio de Guardería Rural, cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en los presentes Estatutos.

El Servicio de Guardería Rural comprenderá los recursos humanos y materiales que el Consell Agrari destine el efecto, así como cuantos transitoria o permanentemente debieran afectarse al mismo por las necesidades derivadas del servicio.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 60. Delimitación territorial

El Servicio de Guardería Rural se presta en todo el término municipal de València.

Artículo 61. Régimen aplicable a las propiedades particulares

Para el desarrollo de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y dentro de su ámbito de actuación, el Servicio de Guardería Rural podrá acceder a todo tipo de terrenos y fincas, aun las cercadas, sin exclusión de aquellas en las que su propietario haya establecido guarda particular, sin perjuicio en cada caso de las autorizaciones judiciales o administrativas que fueran pertinentes.

Artículo 62. Colaboración de guardas particulares

Los guardas particulares que tengan encomendada la vigilancia de propiedades dentro del término municipal deberán colaborar dentro de sus funciones con el servicio de Guardería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Competencias

Artículo 63. Competencias prioritarias

A título enunciativo compete al Servicio de Guardería Rural:

63.1. Cuantas funciones derivan del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en relación con sus bienes, en el ámbito del servicio, y en especial:

a) Vigilar la limpieza y conservación de los caminos rurales, así como las actuaciones inadecuadas que provoquen menoscabo de los mismos y que vayan en perjuicio de su buen estado.

b) Vigilar el resto del patrimonio de carácter rústico del Ayuntamiento de València, en cumplimiento del deber de conservación y defensa del mismo, proponiendo en su caso el ejercicio de las prerrogativas de las Entidades Locales en relación con sus bienes.

c) Garantizar el correcto disfrute y aprovechamiento del patrimonio rústico de la Entidad Local, conforme a las disposiciones del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

63.2. Ejercer en el ámbito territorial y funcional del servicio aquellas funciones de colaboración que, en el ejercicio de las funciones propias de la Policía Local, se requieran y en especial:

a) Policía Administrativa, en lo relativo a intervención de la Corporación Local en la actividad de sus administrados, velando por el cumplimiento de ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales del ámbito de su competencia, con sujeción a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la acción y respeto a la libertad individual.

b) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando fueran requeridos para ello.

c) Cooperar a requerimiento de las autoridades judiciales en la localización de delincuentes que produzcan daños o delitos de cualquier naturaleza, así como comunicar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o Policía Local los hechos de esta naturaleza que pudieran preservar y los autores de los mismos si son conocidos.

d) Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc, en la agricultura y en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.

e) Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones concretas relacionadas con el medio rural, colaborando en la señalización de caminos y la elaboración de partes de caminos en mal estado, obras, etc.

63.3. Garantizar el cumplimiento de la normativa referente a condiciones de seguridad de las construcciones e instalaciones situadas en terreno rústico, en las cuales pudiera existir concurrencia ciudadana, por estar destinadas al público.

63.4. Vigilar en los términos marcados por el artículo 25.2 j) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del término municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud, en especial en:

a) Control sanitario del medio ambiente, contaminación atmosférica, abastecimiento de agua, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades, servicios o transportes que pudieran instalarse en el término municipal.

c) Control sanitario de distribución y suministro de alimentos, bebidas u otros productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como sus medios de transporte.

63.5. Vigilar la obtención y sujeción a licencia municipal de aquellas actividades que en los casos previstos por la legislación específica vigente así lo requieran.

63.6. Vigilar que el ejercicio de la guardería particular por guardas jurados del campo lo sea en los términos de la legislación aplicable sobre seguridad privada.

63.7. Custodiar y conservar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término municipal, o que afecte a su jurisdicción, y denunciar ante la Conselleria competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se derivan de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

63.8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a rastrojeras y pastos dictadas por la Conselleria competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, en el ámbito de sus competencias, así como la denuncia ante el organismo correspondiente en caso de infracción a las mismas.

63.9. Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde-Presidente.

63.10. Cumplir cuantas disposiciones se establezcan en los presentes estatutos y las que en cada caso se dicten por las autoridades estatales o autonómicas.

Artículo 64. Servicio de defensa contra plagas

El Guarda Rural denunciará ante el Ayuntamiento o ante la administración responsable la existencia de plagas, enfermedades, daños causados por cualquier accidente natural o provocado, cualquiera que sea la zona en que se aprecie su existencia.

Se consideran preferentes los trabajos de detección de plagas del campo, así como la colaboración para su extinción con los organismos o entidades responsables de la misma, y la realización de aquellos tratamientos colectivos necesarios que se declaren obligatorios por la administración competente. Asimismo, el Servicio tendrá a su cargo todo lo relativo a la extinción de epizootias o incendios en el ámbito rural.

TÍTULO XII

Otros servicios

Artículo 65. Servicio de fomento y mejora ganadera

Tendrá a su cargo el registro especial de todos los titulares de explotaciones pecuarias, la aplicación de las disposiciones reguladoras de la Ley de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, cuando se lo delegue la Conselleria competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, y cualquier otra actividad que redunde en beneficio y mejora de la ganadería.

Artículo 66. Servicio de mediación y conciliaciones agrarias

Este servicio, que constituye un medio tradicional de solución de controversias agrarias, se prestará mediante la creación de una Comisión de Conciliación de naturaleza técnica nombrada por el Consell Agrari de València, a la cual se someterá, a requerimiento previo de los agricultores, el examen de la disputa de naturaleza agraria producida, a fin de que proponga una solución materializada en un informe de carácter no vinculante.

Artículo 67. Servicio de relaciones agrarias

Realizará las siguientes funciones:

- a) Información a todos los titulares de explotaciones agrarias de las disposiciones de interés agrario.
- b) Mantener las relaciones recíprocas de información con las entidades de riego, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, entidades culturales y organizaciones profesionales agrarias.
- c) Informar al Ayuntamiento, y demás Administraciones Públicas de las necesidades y problemas del sector agropecuario del municipio y de cuantos se deriven en un mejor conocimiento de la estructura agropecuaria de la ciudad.
- d) Realizar las estadísticas agrarias locales y los censos que en su caso se establezcan. En todo caso, el Alcalde-Presidente, o por delegación el Presidente del organismo, estará facultado para dictar cuantas instrucciones de buen gobierno sean necesarias para el desarrollo de los servicios agrarios locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogadas las disposiciones del Organismo Autónomo Consell Agrari de València que se opongan, contradigan o resulten incompatibles

con los mismos y, expresamente, los Estatutos hasta ahora vigentes modificados por el Ayuntamiento Pleno el 27 de marzo de 2009, que quedan sustituidos por estos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.⁷

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 3 de agosto de 2022.—El secretario general de la Administración Municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

2022/10262